



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, Septiembre veintisiete (27) de dos mil trece (2013)

Proceso	Medio de control de Nulidad y restablecimiento del derecho
Demandante	Iván Dario Bedoya Aguirre
Demandado	Municipio de Medellín
Radicado	05001-33-33-005- 2013 – 00122 00
Auto	Inadmite la demanda

Realizado el estudio de admisibilidad de la demanda, el Despacho, resuelve **INADMITIR** la demanda de la referencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para que la parte demandante, dentro del término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente al de notificación por estados del presente auto, corrija lo que a continuación se relaciona.

1. De acuerdo con el núm. 6 del artículo 162 de la ley 1437 de 2011, la parte actora deberá hacer una estimación razonada de la cuantía, como factor determinante de la competencia, que se ajuste a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 157 ibidem, por lo que deberá indicar qué conceptos tuvo en cuenta al señalar que la cuantía asciende a una suma de \$31.000.000 millones de pesos, así como a qué periodos corresponde dicho valor, teniendo en cuenta que tal estimación se prevé desde que se causaron hasta la presentación de la demanda, sin exceder de tres (3) años.

2. En cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 162 del CPACA, deberá precisar y adecuar las normas indicadas como violadas, a la normatividad vigente, esto es, a la Ley 1437 de 2011, que entró en vigencia en el mes de julio de 2012, pues los artículos del C.C.A que relaciona en el acápite respectivo están derogados. Deberá precisar tales enunciaciones o manifestar que prescinde de ellas por no ser procedentes.

Acción: Nulidad y Restablecimiento del Derecho - Laboral
Radicado: 05001-33-33-005-2013-00122-00
Demandante: Iván Darío Bedoya Aguirre
Demandado: Municipio de Medellín

3. De igual forma deberá adecuar el escrito de poder, como quiera que en éste sólo se expresó darle facultad expresa para demandar el acto administrativo contenido en la Resolución No. 1624 de 2011 por medio de la cual se resolvió un recurso de apelación, guardando silencio frente a la otra resolución cuya nulidad pretende en el correspondiente escrito de demanda, evitando con ello que exista concordancia entre el objeto del poder y el del libelo rogatorio, y que esta judicatura identifique claramente el objeto para el que fue conferido.

4. Finalmente en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 162 de la Ley 1437 de 2011, y para los efectos previstos en el artículo 199 ibídem, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, la parte demandante debe indicar la dirección electrónica de la entidad demandada para notificaciones personales.

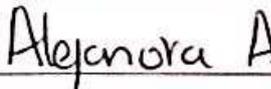
5. Del escrito que dé cumplimiento de los defectos señalados en esta providencia se allegará en físico y medio magnético las copias necesarias para los correspondientes traslados.

6. Vencido el término otorgado, sin que se haya subsanado los aspectos señalados en este proveído, la demanda será rechazada.

NOTIFÍQUESE


CLAUDIA PATRICIA OTALVARO BERRIO
JUEZ

SAC

<p align="center">NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p align="center">JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN</p> <p>CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO N° <u>45</u> el auto anterior.</p> <p>Medellín, <u>07 OCT 2013</u>. Fijado a las 8 a.m.</p> <p align="center"> ALEJANDRA ÁLVAREZ CASTILLO Secretaria</p>
--